



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Pertinencia) Rad. 08001-31-53-016-2020-00095-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: PERTENENCIA.

DEMANDANTES: ARMANDO RAFAEL OCHOA JIMENEZ y DAMARIS PORTELA MURILLO.

DEMANDADOS: DALLYS MARTHA TORRES VILLANUEVA en calidad de heredera determinada de SHANTY VILLANUEVA DE ROMERO y los demás herederos indeterminados y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de ampliación del plazo elevada por el perito JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA designado para aportar el dictamen pericial, otrora otorgado en la diligencia inspección judicial realizada el 7 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Dentro del caso *sub lite*, el despacho atisba que el perito designado por el Despacho en la diligencia de inspección judicial adelantada el 1 de abril de 2021, ha presentado una solicitud de ampliación del término para presentar la experticia, que previamente fue ordenada en esa actuación.

Así mismo, se advierte que en la nueva solicitud refiere el experto que carece de la carta catastral, documento que se requiere para la presentación de la experticia decretada, por lo cual se advierte que para tal pedimento se deberá tener en cuenta el artículo 117 del Código General del Proceso.

En efecto, el estrado al reparar en el tenor literal del artículo 117 *in fine*, se aprecia que allí se estatuye que:

*«[a] falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento».*

Ahora bien, está visto, que el ruego de ampliación del término para aportar la periciase encuentra engastada en la disposición normativa citadas en precedencia, aunado al hecho que en la solicitud de esa postergación para cumplir con la carga procesal anotada y teniendo en cuenta que se han presentado circunstancias exógenas al experto JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA para presentar la experticia, se deberá acoger la solicitud de ampliación del término.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (Pertenenencia) Rad. 08001-31-53-016-2021-00125-00

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Único: AMPLÍESE el término a quince (15) días para rendir la experticia por parte del perito JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, conforme lo analizado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.